



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 05 - Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado

Subgrupo 03 - Prendas de Vestir y Afines

Aviso N° 521/016 publicado en Diario Oficial el 14/01/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano, Carolina Vianes y Tec. RRLR Raúl Marichal, la delegada del sector empresarial Dra. Sandra Goldfus, y los delegados de los trabajadores Sra. Flor de Lis Feijoo y Sres. Ricardo Moreira y Dario Suarez RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo N° 3 "Prendas de Vestir y afines".

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS En Montevideo el 21 de diciembre de 2015 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero Vestimenta y Calzado" sub grupo N° 3 "Prendas de Vestir y Afines" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y el Tec. RRLR Raúl Marichal, la delegada del sector empresarial Dra. Sandra Goldfus (Cámara de la Vestimenta) y los delegados de los trabajadores Dra. Flor de Liz Feijoo Laura Mezzetti y Sr. Ricardo Moreira (SUA) y ACUERDAN:

PRIMERO: Vigencia El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio 2015 y el 30 de junio 2016.

SEGUNDO: Alcance Sus normas tienen carácter nacional, y abarcan al personal dependiente de las empresas comprendidas en el Grupo 5, sub - grupo 03 Prendas de Vestir y Afines.

TERCERO: Ajuste de salarios Se fija un aumento de salarios a partir del 1 de julio del 2015 de 9.98%, que incluye inflación crecimiento y el correctivo final del acuerdo Aviso N° 51208/012 publicado en Diario Oficial el 21/12/2012. En consecuencia los salarios mínimos por hora con vigencia 1 de julio 2015, correspondientes a los diferentes niveles, según las denominaciones y clasificación establecidas en el Decreto N° 710/008 de fecha 22/12/2008 Grupo 5 - Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado Subgrupo 03 - Prendas de vestir y afines, serán los siguientes:

ROPA DE CUERO		9,98%		
Nivel I		147,28	14,70	161,98
Nivel II		136,91	13,66	150,57
Nivel III		121,3	12,11	133,41
Nivel IV		105,06	10,48	115,54
Nivel V		95,54	9,53	105,07
Nivel VI		87,84	8,77	96,61
Nivel VII		87,22	8,70	95,92
Nivel VIII		84,13	8,40	92,53
Nivel IX		83,61	8,34	91,95
ROPA DE TELA				
Nivel I		103,05	10,28	113,33
Nivel II		95,77	9,56	105,33
Nivel III		84,84	8,47	93,31
Nivel IV		79,99	7,98	87,97
Nivel V		75,19	7,50	82,69
Nivel VI		67,86	6,77	74,63
Nivel VII		64,24	6,41	70,65
Nivel VIII		60,65	6,05	66,70
Nivel IX		56,26	5,61	61,87

ROPA DE CAMA Y AFINES				
Nivel III		84,84	8,47	93,31
Nivel IV		79,99	7,98	87,97
Nivel V		75,26	7,51	82,77
Nivel VI		67,86	6,77	74,63
Nivel VII		64,24	6,41	70,65
Nivel VIII		60,65	6,05	66,70
Nivel IX		56,26	5,61	61,87

Esto incluye los salarios de los sectores no categorizados a modo de ejemplo bolsa de arpillera, bordados, sastrería de media, etc. Las partes acuerdan mantener abierto el Consejo de Salarios para finalizar la categorización de dichos sectores en un plazo máximo de 90 días.

CUARTO: Retroactividad La retroactividad de los meses de julio, agosto, setiembre octubre y noviembre de 2015 se abonará en tres cuotas la primera con vencimiento entre el 20 y 31 de diciembre de 2015, la segunda con vencimiento entre el 20 y 31 de enero de 2016, y la tercera con fecha de vencimiento entre el 20 y 28 de febrero de 2016. El no pago en las fechas previstas de acuerdo a lo establecido en la ley 18572, tendrá un 10% de recargo.

QUINTO: Correctivo final Al 30 de junio de 2016 se establecerá un correctivo que tomará un 8.50% de IPC ficto en el lapso 1 de julio 2015 - 30 de junio 2016, y se comparará con la inflación real del referido período. Si el cociente entre la inflación efectiva del período y el porcentaje ficto referido fuera mayor a 1, se otorgará el incremento necesario para alcanzar el porcentaje del IPC efectivamente registrado. Este ajuste regirá a partir del 1 de julio del 2016, con las salvedades siguientes: a) dicho ajuste se integrará al salario el 1 de enero de 2017 y b) Los montos resultantes a los porcentajes correspondientes a los meses de julio agosto setiembre octubre noviembre y diciembre de 2016, se pagarán como una sola partida especial que se abonará por única vez con los salarios del mes de enero de 2017.

SEXTO: Prórroga Se prorroga el convenio de fecha 30 de noviembre de 2012 Aviso N° 51208/012 publicado en Diario Oficial el 21/12/2012 hasta el 30 de junio de 2016 con excepción de las cláusulas salariales contenidas entre los artículos cuarto, quinto, sexto.

QUINTO: 8 de marzo día internacional de la mujer trabajadora Las partes acuerdan que el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora, será tomado por las Empresas y todos las y los trabajadores pertenecientes al Grupo 5 Sub grupo 3 (Vestimenta y Anexos) como un día de conmemoración y difusión de esta fecha histórica que marcó a la mujer trabajadora, en la lucha por sus derechos desde el mundo del trabajo.

Las actividades que se realicen en forma conjunta en las Empresas serán tomadas como horas trabajadas, debiéndose acordar previamente el horario de las mismas.

Las y los trabajadores que concurran a actividades conmemorativas fuera de las Empresas, no perderán el incentivo por presentismo u otros si los hubiera. Las partes acuerdan que el 8 de marzo del 2016 se instalará y entrará en funciones el Fondo Social de la Aguja.

Así mismo, se acuerda dicha fecha para la presentación en el parlamento Nacional de un proyecto de Ley que reglamentará los aportes obrero patronal al mismo.

SEXTO: Violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica, la comisión de salud laboral oficiará de referente, y

orientará, asesorará, apoyará en descansos paliativos y dará primaria contención a quienes así lo requieran. Orientará especialmente a la víctima a efectos de la denuncia policial o penal e incluso a solicitar la actuación de un de Médico Forense. Así mismo las empresas y el SUA se comprometen a disponer de la formación de personas que podrán dar asesoramiento básico a las víctimas de violencia doméstica.
Leída firman de conformidad.